

Sección Primera:
Nociones generales de la medida
alternativa de la Suspensión
del Proceso a Prueba.-

En Costa Rica la medida alterna de la Suspensión del Proceso a Prueba se introdujo por primera vez en la Ley de Justicia Penal Juvenil, no siendo ésta una creación propia, sino que es una mezcla de diversos institutos como la probation, la diversion, la suspensión condicional de la pena, los cuales tienen como objetivo principal evitar que la persona –imputada o condenada- deba descontar una pena privativa de libertad, misma que se ha comprobado con el paso de los años que no viene a solucionar los problemas que produce la criminalidad en la sociedad moderna. Es así como la Suspensión del Proceso a Prueba en la Ley de Justicia Penal Juvenil permite la interrupción del ejercicio de la acción penal, en el tanto la persona menor de edad o bien el mayor de edad sujeto al proceso penal juvenil cumpla en un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones, una serie de reglas u órdenes, aprobados por un órgano jurisdiccional, eliminándose con ello que el proceso finalice con el dictado de una sentencia. A través de esto se consigue no solamente el ahorro de recursos económicos y humanos, sino además se pretende una reinserción de aquél a la sociedad y a la familia.-

A continuación el desarrollo de las nociones generales del instituto en estudio.-

A.- Antecedentes y concepto.-

El ser humano, como su propia naturaleza cambiante lo exige, debe adaptarse a las nuevas necesidades existentes, y por ello debe implementar cambios en su modo de vida, tanto consigo mismo como al relacionarse con los demás, es así como aquél ha notado que las soluciones clásicas que en materia sancionatoria estableció, entre ellas la pena de prisión y la multa, no satisfacen sus necesidades ni las de la comunidad, y de ahí la exigencia de idear una política criminal que castigue al delincuente de una forma más rápida y eficaz, e incluso logre su resocialización, y donde la víctima obtenga una respuesta satisfactoria, por esto la creación de algunos institutos, como por ejemplo la diversion (diversificación) y la probation.-

De dichas figuras es posible extraer que la Suspensión del Proceso a Prueba es un mecanismo que los sistemas penales han adoptado, con el fin de minimizar la aplicación de las penas privativas de libertad, de reducir la duración de los procesos penales, de brindar a las víctimas una reparación o indemnización pecuniaria sin necesidad de esperar mucho tiempo para que se emita una sentencia condenatoria en aspectos civiles a su favor, y permitir una respuesta positiva del infractor ante la comisión de un delito.-

A continuación el análisis de los aspectos señalados.-

A.1.- Antecedentes:

La Suspensión del Proceso a Prueba tiene sus antecedentes no en una sola figura, sino que sus caracteres pueden ser encontrados en lo que la doctrina llama diversion, probation, suspensión condicional de la pena, de todos ellos adopta elementos básicos como son las condiciones impuesta a cumplir por el imputado, quien de manera previa ha dado su consentimiento sobre esto; la evitación de llevar a cabo un proceso judicial para imponer sentencia sobre los hechos imputados, salvo el caso de la ejecución condicional de la pena; y el oficial de prueba que fiscalizará el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones impuestas. Con base en el agrupamiento de muchos aspectos fundamentales de las figuras citadas, es que nace la Suspensión del Proceso a Prueba, como una medida alterna que pretende no solamente el ahorro de los recursos humanos y materiales existentes, sino además la participación del imputado en obras a favor de éste, la comunidad y del propio ofendido.-

A.1.1. "Diversion" o diversificación:

Según se mencionó anteriormente, la doctrina establece que la diversion (concepto anglosajón) o diversificación es un antecedente de la Suspensión del Procedimiento a Prueba.¹⁷ La figura de la diversion es

¹⁷ La Suspensión del Proceso a Prueba según el autor Cafferata Nores: "(...), tiene antecedentes en el sistema anglosajón a través de instituciones denominadas "probation" o "suspensión de la imposición

conocida con el nombre de remisión, la cual viene del derecho anglosajón. En los países anglosajones es aplicada principalmente a niños y jóvenes, que delinquen por primera vez, cuyos padres de familia son quienes, junto a la víctima, solucionan directamente el problema. La diversion consiste en la desestimación de los hechos imputados por el Fiscal, antes de entrar al ámbito judicial, con la condición de que el acusado, consienta en someterse a un programa de rehabilitación y además, cumpla una serie de condiciones impuestos durante un período de tiempo determinado, y en caso de cumplir en ese período de prueba las obligaciones acordadas, la persecución del hecho delictivo termina, en caso contrario, el proceso penal instaurado en su contra.¹⁸

de la pena” CAFFERATA NORES, José, “Temas de Derecho Procesal Penal”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 36. También véase: MARINO, Esteban, “Suspensión del Procedimiento a Prueba”, En: “El Nuevo Código Procesal de la Nación. Análisis Crítico”, A.A.V.V., Editores del Puerto, S.R.L., Buenos Aires, p. 32; DE OLAZABAL, Julio, “Suspensión del Proceso a Prueba. Análisis de la ley 24.316 (“Probation”)”, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1994, pp. 5-6-19-20. Así, hay autores que señalan no solamente la diversion y la probation como antecedentes de la suspensión a prueba, por ejemplo Llobet Rodríguez señala lo siguiente: “Se trata de una anticipación de la condena condicional, que tiene antecedentes en la institución de la diversion del derecho anglosajón y archivo del proceso bajo el cumplimiento de condiciones del derecho alemán (Párrafo 153a O.P.P.). Un antecedente inmediato es la suspensión provisional del proceso contemplada en el Código Procesal Penal de Portugal de 1986 (Art. 281-282).” LLOBET RODRIGUEZ, Javier, “Proceso Penal Comentado. Código Procesal”, 1ª edición, Imprenta y Litografía Mundo Gráfico, San José, Costa Rica, 1998, p. 177.-

¹⁸ En este sentido el autor Esteban MARINO ha definido la diversion como: “(...) la desestimación de los cargos, por parte del Fiscal, bajo la

En nuestro país se ha señalado que ambos institutos, diversion y suspensión del procedimiento a prueba, son idénticos. Al respecto el autor DALL'ANESE RUIZ indica:

“... La diversion, denominada Suspensión del Proceso Prueba por el Código Procesal Penal de 1996, es la reserva de la acción penal durante un tiempo determinado por los Tribunales -previamente consentido por el imputado- durante el cual éste debe cumplir con alguna o algunas condiciones demostrativas de su capacidad de vivir en sociedad sin delinquir. Cumplidas las estipulaciones y vencido el plazo sobreviene la extinción de la acción penal y con ello el sobreseimiento.”¹⁹

La diversion tiene como finalidades básicas no sólo evitar los efectos nocivos que la pena de prisión causaría en una persona, sino también alejar los

condición de que el imputado preste su consentimiento para someterse, por un período de tiempo determinado, a un programa de rehabilitación sin encarcelamiento, y de que cumpla con las obligaciones que al respecto se le impartan. Si la prueba es satisfactoria, se renuncia definitivamente a la persecución penal respectiva, sin ninguna consecuencia penal. Si, por el contrario, la persona sometida a “diversion” incumple alguna de las observaciones, se retoma la persecución penal contra él. (...)” MARINO, Esteban, Ibid., p. 36.-

¹⁹ DALL' ANESE RUIZ, Francisco. “Alternativas a la Justicia Penal y a la Prisión”, material poligrafiado, ILANUD, San José, Costa Rica, 1997, p. 17.-

conflictos sociales del sistema penal, para que la misma sociedad participe activamente en su solución.-

El autor Elías CARRANZA establece que la causa por la que los países de tradición romana-germánica no habían introducido un instituto como la Suspensión del Proceso a Prueba, y más específicamente la diversion, se debe básicamente a que nuestros sistemas han sido regidos por el principio de legalidad, el cual exige la automática e inevitable persecución del Estado frente a la noticia de la comisión de un posible delito. Es por ello que al incorporarse el principio de oportunidad reglado, que es una excepción al principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, se prescinde de la persecución de ciertos delitos de menor gravedad, a través de la Suspensión del Proceso a Prueba, por ejemplo.²⁰

En nuestro país, con la posibilidad que establece la Ley de Justicia Penal Juvenil –y el Código Procesal Penal- de prescindir de la acción penal, se han incorporado mecanismos alternos como el instituto de

²⁰ “La “remisión”, “diversificación” o “diversion” como se la ha denominado (en inglés diversion), consiste en esencia en evitar que los casos lleguen a la justicia penal o en sacarlos de su ámbito si hubieran llegado a ella. (...) “La remisión implica la supresión del procedimiento ante la justicia penal evitando o mitigando los efectos del rotulamiento y estigmatización del joven o la joven, así como las más graves consecuencias que trae aparejada la detención o prisión”. CARRANZA LUCERO, Elías, “Criminalidad. ¿Prevención o Promoción?”, 2ª reimpresión de la 1ª edición, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 1994 pp. 112-113.-

la Suspensión del Proceso a Prueba, que posee elementos característicos de la diversion, por eso, se determina la segunda, como antecedente de la primera.-

A. 1. 2. "Probation":²¹

Para algunos juristas la Suspensión del Procedimiento a Prueba es una probation anticipada;²² de ahí lo pertinente del análisis de esta figura.-

La “Probation”²³ o ‘Probación’ proviene de la palabra latina *provere*²⁴ o *probare*²⁵ que significa sistema de prueba o simplemente prueba.-

²¹ Es indispensable hacer la siguiente aclaración para un mejor entendimiento del tema, así en el siglo pasado se evidenciaron los efectos negativos que ocasionaba en el hombre la imposición de penas cortas privativas de libertad, es así como surge la probation (figura del sistema anglosajón) y la suspensión condicional de la pena (figura del sistema continental europeo). La probation suspende condicionalmente el pronunciamiento de la condena a cambio de que el condenado cumpla las condiciones impuestas; un oficial de probation controlará y vigilará el cumplimiento de éstas. En la suspensión condicional de la pena, como su nombre lo dice, se suspende condicionalmente la ejecución de la pena impuesta a cambio del cumplimiento de obligaciones, pero aquí no habrá un oficial que controle y vigile, sino un juez. -

²² Véase MAIER, Julio B.J., “El Sistema Penal Hoy: Entre la Inquisición y la Composición”, En: “Derechos Fundamentales y Justicia Penal”, A.A.V.V., 1 edición, Editorial Juricentro, San José, 1992, p. 144.-

²³ La probation tiene sus antecedentes: ‘La recognizance o binding over (suspensión condicional de la condena, con o sin garantías, bajo la promesa formal por parte del inculpado de observar buena conducta), el bail (libertad provisional bajo caución), o el provisional filing of cases

La utilización de la probation, tanto en Inglaterra como en Estados Unidos, inicia en el siglo

(archivo provisional del asunto bajo reserva del cumplimiento de ciertas condiciones), (...), constituyen, en realidad, una primera etapa evolutiva rudimentaria del desenvolvimiento de la probation". MAQUEDA ABREU, María Luisa, "Suspensión Condicional de la Pena y Probation", Colección Temas Penales, Serie N° 2, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, España, 1985, pp. 49-50. En esa misma línea: "Recognizance is "a bond or obligation entered into and recorded before a court or magistrate by which a person engages himself to perform some act or observe some condition (as to appear when called on, to pay a debt, or to keep the peace); also, a sum of money pledged as a surety for stick performance and rendered forfeit by neglect of it." "Release on bail is a form of recognizance. That is, recognizance may or may not entail surety. Bail release does, for it is defined as 'security, usually a sum of money, exchanged for the release of an arrested person, as a guarantee of his reappearance for trial". To some, "the deliberate use, by the courts, of the salutary influence of sureties on offenders released conditionally, either on their own recognizance or on bail, indeed seems to have been ... the first rudimentary state in the development of probation." Naciones Unidas citado por LARSON, Calvin J., "Crime-Justice and Society", General Hall, Inc., Estados Unidos, 1984, pp. 294-295.-

²⁴ CUELLO CALÓN indica que: "... La voz probation, del latín provare, equivale en nuestro idioma a régimen o sistema de prueba. ...". CUELLO CALÓN, Eugenio, "Moderna Penología. Represión del delito y tratamiento de los delincuentes", Editorial Bosch, Barcelona, España, 1974, p. 644.-

²⁵ El autor RODRIGUEZ MANZANARES señala: "... Probation viene del latín probar, que quiere decir probar'. ...". RODRÍGUEZ MANZANARES, Luis, "Panorama de las Alternativas a la Prisión en América Latina. (Países de Sistema Penal de Herencia Continental-Europea)", En: "Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe", A.A.V.V., Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1992, p. 39. Asimismo, Calvin J. LARSON menciona al respecto: "The word 'probation' is derived from the Latin probare, which means to test or prove. ...". LARSON, Calvin J., Ibid., p. 293.-

XVIII; y fue Inglaterra²⁶ donde por primera vez el juez Sir Mathiew Davenport HW (1842),²⁷ suspende condicionalmente el pronunciamiento de la condena en relación con jóvenes delincuentes; pero no es sino en 1879 que se dicta el First Offender Act, la cual permite su utilización. Es Estados Unidos, concretamente en Massachusetts, donde primero se comienza a aplicar la probation.²⁸

El señor John Augustus se reporta en la historia como "(...), el primer oficial de probation. (...)",²⁹ porque previa entrega de una garantía, ayudó y vigiló a delincuentes ebrios hasta que ellos por sí mismos pudieron reincorporarse a la sociedad sin problema alguno.³⁰

²⁶ "(...) Un sector de la doctrina señala en 1820 el ensayo de una práctica propiamente probatoria a instancia de ciertos magistrados de Warwickshire (Inglaterra) que procedieron a aplicar un estricto régimen de vigilancia sobre los delincuentes que tenían bajo su competencia, para lo cual disponían de un registro de personas de confianza a las que asignar esa misión. Más conocidas son, (...), las actividades emprendidas, esta vez de forma simultánea en Norteamérica e Inglaterra a partir de 1841, por parte de otros jueces que, preocupados por evitar la entrada en prisión de determinados delincuentes, los dejaban en libertad bajo condición, sometidos a una vigilancia especial. ...". MAQUEDA ABREU, María Luisa, Ibid., p. 50. -

²⁷ DE OLAZABAL, Julio, "Suspensión del Proceso a Prueba. Análisis de la ley 24.316 ("Probation"), Ibid., p. 176.-

²⁸ LARSON, Calvin J., Ibid., pp. 294-295.-

²⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio, Ibid., p. 654.-

³⁰ En este sentido consúltese a: MAQUEDA ABREU, María Luisa, Ibid., p. 50; CUELLO CALÓN, Eugenio, Ibid., p. 653.-

La probación es un sistema que suspende condicionalmente el pronunciamiento de la condena, con la finalidad de que los condenados -delincuentes primarios-³¹ por delitos leves, no ingresen a prisión, condicionándose tal beneficio, al cumplimiento de una serie de obligaciones durante un período determinado de tiempo, bajo la vigilancia de una persona, oficial de probación; si en ese período se cumplen las condiciones, se termina la causa penal, en el caso de incumplimiento de lo acordado, la pena va a ser pronunciada o ejecutada.^{32 33}

³¹ Es indispensable antes de otorgar este beneficio de la probation estudiar e indagar aspectos sobre la personalidad del probando, así como el medio ambiente en el que se desarrolla. Véase: MAQUEDA ABREU, María Luisa, *Ibid.*, pp. 64-65.-

³² "(...) Si se trata de la infracción de las condiciones impuestas por el Tribunal es necesario probarla. En el caso de comisión de un nuevo delito, el delincuente debe ser declarado culpable por veredicto de culpabilidad y condenado. ...". CUELLO CALÓN, Eugenio, *Ibid.*, p. 660.-

³³ Para Esteban Marino la probation "(...) implica, previa constatación de la culpabilidad de un acusado, un acuerdo entre el Estado y aquél, mediante el cual el primero promete mantener en suspenso el pronunciamiento de una sentencia de prisión a cambio de que el segundo cumpla, por un lapso determinado (período de prueba), con ciertas condiciones impuestas por la ley y el tribunal, sometiéndose durante dicho período al control de un oficial de "probation" (officer-probationer). Si la prueba se cumple de manera satisfactoria, entonces se extingue la acción penal sin registros respecto de su culpabilidad. En cambio, si la "persona sometida a prueba" (probando), viola las condiciones impuestas, el tribunal está facultado para modificar, ampliar o revocar la probation. En el caso de revocación, continúa el juicio hasta el dictado de la sentencia y, eventualmente, la ejecución de la pena. ...". MARINO, Esteban, *Ibid.*, p. 34. En este mismo sentido Helen PIDGEON ha definido la probación como: "... Un proceso de tratamiento prescrito por la Corte, a personas condenadas por ofensas

Los elementos esenciales que componen este instituto se resumen de la siguiente manera:

-Suspensión del pronunciamiento de la condena: este es uno de los rasgos fundamentales que diferencia esta figura de la diversion, porque ésta última suspende la persecución penal, en su fase inicial; mientras que en la probation se llega sólo al dictado de la sentencia sin que se imponga la pena de prisión, en el tanto se cumpla lo pactado. Esta característica de la probation constituye una diferencia con respecto al beneficio de ejecución condicional de la pena, porque esta última suspende no el pronunciamiento de la condena, sino la ejecución de la pena impuesta.-

-Sometimiento durante un período de prueba al cumplimiento de condiciones impuestas: en el tiempo establecido por el tribunal, el probando debe cumplir las obligaciones impuestas por aquél. Se trata de condiciones que le permitan al sujeto reintegrarse a la sociedad.³⁴

en contra de la ley, durante el cual el individuo bajo probation, vive en la comunidad y regula su propia vida bajo las condiciones impuestas por la Corte (u otras autoridades establecidas), y es sujeto a supervisión por un oficial de probation. ..." Helen Pidgeon citada por Luis RODRÍGUEZ MANZANARES, Luis, "La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión", Instituto Nacional de Ciencias Penales", *Ibid.*, p. 86.-

³⁴ Al respecto CUELLO CALÓN señala: "... b) Un período de prueba que sirve para conocer si el delincuente es idóneo para su reincorporación a la vida social. Durante él queda sometido a determinadas condiciones que no consisten en imposiciones arbitrarias ni de carácter punitivo y que, aun variando de un país a otro, poseen como rasgos comunes la obligación de

-Vigilancia por parte de un oficial de probación que controla y ayuda al probando a cumplir las obligaciones acordadas.³⁵ los oficiales de probación deben ser personas comprensivas pero firmes, profesionales especializados en el trato con sujetos problemáticos. Este elemento diferencia la probation de la suspensión condicional de la pena, debido a que en ésta no hay vigilancia de personas especializadas, cuya labor sea controlar el cumplimiento de las estipulaciones impuestas.-

Por todo lo anterior, es indispensable no sólo hacer una buena “elección” del probando, sino también contar con oficiales de probation que sean personas idóneas, con el propósito de lograr una alta probabilidad de éxito en la aplicación de este mecanismo.³⁶

buena conducta y vida honrada. ...”. CUELLO CALÓN, Eugenio, *Ibid.*, p. 646.-

³⁵ Para el autor CUELLO CALÓN la vigilancia: “... es el elemento esencial y típico de la probation que la diferencia de la condena condicional en su concepción originaria y de otros medios análogos de tratamiento. Suspensión de la sentencia sin vigilancia no es probation. No se trata de una vigilancia policiaca, odiosa para el sometido a ella, sino de una vigilancia tutelar cuyo fin es prestar asistencia y ayuda al delincuente y guiarte hacia su rehabilitación. La tendencia que predomina y que en la mayoría de los países es todavía un ideal no alcanzado, consiste en confiar esta misión a funcionarios profesionales y retribuidos que posean una preparación especializada, pero no se desdeña la cooperación de auxiliares benévolos sin retribución alguna. ...” *Ibid.*, p. 649.-

³⁶ La ausencia de recursos necesarios para hacer eficaz la probation ha sido la causa de su fracaso, así: “(...) La falla más generalizada ha sido la ausencia de un Patronato u Oficina de Prueba, a cuyo cargo esté la

Es así como es posible concluir que la Suspensión del Proceso a Prueba toma de la probation lo relativo a la fijación de un plazo de prueba durante el cual se cumplirá o no las condiciones, y además se rescata la figura del oficial de probación, cuya misión será controlar y vigilar por el éxito de la medida.-

La Suspensión del Procedimiento a Prueba y la probation se diferencian precisamente en su momento de aplicación. La primera detiene el ejercicio de la acción penal antes de la apertura a juicio, evitando el desgaste que produce la realización del juicio, porque la aprobación de ésta se decide en la fase intermedia, es decir, antes del debate;³⁷ mientras que la probation suspende el pronunciamiento de la condena, es decir, previamente se realizó un juicio oral donde se discutió sobre la culpabilidad del imputado.-

A.1.c. Suspensión Condicional de la Pena:

La suspensión condicional de la pena, llamada también condena condicional, sursis simple o beneficio

ejecución de las medidas de vigilancia y asistencia, (...)” CASTILLO BARRANTES, Enrique, “Los Sustitutos de la Prisión. Estado Actual y Tendencias en América Latina”, En: *Revista Judicial* No. 28, Año VIII, Marzo, San José, 1984, p. 38. Véase también a: VILLALOBOS, Ignacio, “Derecho Penal Mexicano”, Parte General, 5 edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, p. 601.-

³⁷ HOUED VEGA, Mario, “Suspensión del Proceso a Prueba”, En: “Reflexiones sobre el Nuevo Proceso Penal”, A.A.V.V., 1ª reimpresión de la 1ª edición, Imprenta y Litografía Mundo Gráfico, S.A., San José, Costa Rica, 1996, p. 147.-